



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00719 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594 – 1

DEMANDADO: JULIO FRANCISCO PINEDA MEDINA. CC. 19.709.102

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla. Al despacho el ejecutivo del epígrafe, el apoderado de la parte demandante Solicita medida cautelar. Sírvase proveer

SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
 SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte accionante solicitó en la demanda medida cautelar de embargo sobre vehículo de placa AXL719, la cual fue negada mediante auto de 13 de diciembre de 2021, por no haberse indicado la oficina de tránsito donde se encuentra inscrito el mismo y donde debía registrarse la medida cautelar.

Del mismo modo se evidencia que en memorial de fecha 15 de febrero de 2022, el abogado de la parte demandante reitera solicitud de embargo sobre el mencionado bien mueble, indicando en esta ocasión que dicho vehículo se encuentra registrado en la Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal de Sincelejo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser procedente lo solicitado según los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. –.- Decrétese el embargo preventivo del siguiente vehículo automotor:

MARCA	MAZDA	COLOR	ESTRATO PERLA
LINEA	626NAO	CHASIS	9FCGF45S010102757
PLACAS	AXL719	MOTOR	FS827901
MODELO	2001		
INSCRITO EN	Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal de Sincelejo		

SEGUNDO. -Oficiese en este sentido a las entidades mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ

